

RESOLUCION N. 04044

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 059 del 07 de agosto de 2011, la Policía Metropolitana de Bogotá — Policía Ambiental y Ecológica, incautó un (1) espécimen de flora silvestre denominado BROMELIA (Guzmania sp), al señor MAURO HUMBERTO ÁVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.927.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Metropolitana de Bogotá — Policía Ambiental y Ecológica, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque el señor MAURO HUMBERTO ÁVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.927, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 30 de la Resolución No.438 del 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y la Resolución 562 de 2003).

Que mediante **Auto No. 03194 del 9 de junio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, en contra del presunto infractor el señor MAURO HUMBERTO ÁVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.927, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante radicado No 2015EE105182 del 17 junio de 2015, se cita al señor MAURO HUMBERTO ÁVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.927, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto No. 03194 del 9 de junio de 2014, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el acto administrativo en mención el día 14 de octubre de 2015.

Que verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el Auto No. 03194 del 9 de junio de 2014, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los Principios de las actuaciones administrativas

Es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece que: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

De igual manera el numeral 11 del precitado artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 establece: "*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Lo anterior en concordancia con los principios de la función administrativa del Estado, especialmente el artículo 209 de la Constitución Política el cual señala: "*Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

En armonía con lo anterior el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera en la sentencia del 28 de septiembre de 2017, con radicado No. 15001-23-33-000-2013-00065-01, ha indicado que:

"...únicamente las decisiones de la Administración, producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación o que decidan de fondo el asunto, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que los 'actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión no son demandables. "

Que, por otra parte, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2o. Inexistencia del hecho investigado. 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, respecto de la oportunidad para declarar la cesación de procedimiento establece lo siguiente:

Artículo 23 Cesación de Procedimiento: *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Resaltado y negrita fuera de texto).*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Del Caso en concreto

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, así como la consulta efectuada al aplicativo ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD — ADRES, se verificó que el señor MAURO HUMBERTO ÁVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.927, actualmente registra como fallecido.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 19301927 |
| NOMBRES | MAURO HUMBERTO |
| APELLIDOS | AVILA ZAMBRANO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | BOGOTÁ D.C. |
| MUNICIPIO | BOGOTÁ D.C. |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|----------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/08/2008 | 06/08/2017 | BENEFICIARIO |

Que, conforme con lo expuesto, resulta claro que la administración encuentra razones suficientes para declarar la cesación de procedimiento sancionatorio en curso, y como consecuencia se configura la causal numeral 1° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de esta forma, este Despacho concluye que en la parte resolutive de la presente actuación habrá lugar para decretar de cesación del procedimiento en materia ambiental, toda vez, que se evidencio que el presente caso está inmerso en la causal Numero 1 de que habla el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, **"1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural."**

Que, con base en lo expuesto, esta autoridad ambiental procederá a decretar la cesación del presente procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto No. 03194 del 9 de junio de 2014, en contra del señor MAURO HUMBERTO ÁVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.927, quien actualmente registra como fallecido.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“2. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 03194 del 9 de junio de 2014, en contra del señor MAURO HUMBERTO ÁVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.927, dentro del Expediente SDA-08-2011-3285, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar al Grupo de Expedientes que, una vez ejecutoriada la presente Resolución, se proceda al ARCHIVO del expediente, SDA-08-2011-3285 y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales, para lo su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 1993 y en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Providencia procede recurso reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | |
|---------------------|------|--------------------------------------|------------------|------------|
| DIANA LUCERO SIERRA | CPS: | CONTRATO SDA- CPS20220654 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 26/08/2022 |
|---------------------|------|--------------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|--|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20220829 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 09/09/2022 |
|--|------|---------------------------------------|------------------|------------|

| | | | | |
|---------------------|------|--------------------------------------|------------------|------------|
| DIANA LUCERO SIERRA | CPS: | CONTRATO SDA- CPS20220654 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 26/08/2022 |
|---------------------|------|--------------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/09/2022 |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

SDA-08-2011-3285